

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**TÍTULO PRIMERO**

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA RESIDENCIA

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DEL SÍNDICO ÚNICO

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO II

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO VI

DEL PROTOCOLO

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TRANSITORIOS

A PARLAMENTO 28-05-08 A PEREA

La C. Lic. Dulce María Romero Aquino, Presidenta Municipal Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción V y 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes hace saber:

Que en fecha de agosto del año dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley Número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**TÍTULO PRIMERO**

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Camerino Z. Mendoza y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegara a designarse en los términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y artículo 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 2. El municipio de Camerino Z. Mendoza, es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y

patrimonio propio y autonomía para su administración; es además, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones con que deben manejarse los asuntos que le competen y que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por una Presidenta Municipal, Síndico Único y tres Regidores de Elección Popular directa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, cuenta con un Regidor electo por el principio de mayoría relativa y dos Regidores electos por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República, 68 de la Constitución Local y 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

ARTÍCULO 5. Los ediles durarán en su encargo el término de tres años como lo establece la constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 70 y 22 respectivamente, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de instalación

ARTÍCULO 6. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 7. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, residirá en la cabecera municipal y solo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo municipio, por decreto del Congreso del Estado, cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el interés público lo justifique. Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la administración pública municipal

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo. Este lugar será inviolable, en consecuencia

se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite y estime pertinente la Presidenta Municipal.

La Presidenta Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad de ese recinto oficial.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, se instalará en ceremonia pública y solemne el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección. A esta Sesión asistirá el Representante del H. Congreso del Estado que se designe y los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidenta, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 12. La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y que son las siguientes:

I. Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;

II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

III. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley;

IV. La Presidenta entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

a) Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este municipio y sus habitantes. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande.

V. Concluida la protesta, la Presidenta Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

a) "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este Municipio";

b) A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano expresarán: "Sí Protesto";

c) La Presidenta Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que el Pueblo se los premie y si no, que se los demande."

VI. Una vez rendida la protesta, la Presidenta Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período que constitucional comprendido del 1° de enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2010, dando enseguida lectura a los aspectos generales de su plan de trabajo y Programa de Gobierno.

ARTÍCULO 13. Si al acto de instalación no asistiere la Presidenta Municipal Electa, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Si no se presentan transcurrido el plazo señalado por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33, fracción X de la Constitución Local.

ARTÍCULO 14. En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 15. Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través de

la Presidenta Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente;

II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con números al final del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

III. Los libros de actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;

V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 16. Instalado el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 17. La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 15 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus

anexos, la Presidenta Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 19. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DELAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, constituido conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, gobierna al municipio y estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 22. La Presidenta Municipal, el Síndico y los Regidores que integran el H. Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán en el desempeño de su encargo las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Las faltas temporales o definitivas de la Presidenta Municipal, el síndico y los regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en la Presidenta Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 25. La Presidenta Municipal será la responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 26. La Presidenta Municipal contribuirá a generar las condiciones materiales que hagan posible una vida digna para todos los habitantes del municipio y fortalecerá la organización y el desarrollo de una cultura democrática, mediante la plena identificación entre los ciudadanos y las instituciones del gobierno municipal; así mismo hacer del aparato administrativo, un instrumento más eficaz, eficiente y democrático

ARTÍCULO 27. La Presidenta Municipal comparecerá ante el Parlamento Municipal toda vez que sea necesario o éste lo solicite, para informar sobre el estado que guarda la administración y/o sobre problemas detectados por la ciudadanía.

ARTÍCULO 28. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 29. La Presidenta Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 30. Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, la Presidenta Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y

V. El empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 31. Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones para presidirlas y dirigir los debates;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;

III. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "comienza la sesión";

IV. Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;

V. Conceder el uso de la palabra a los Miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;

VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

VIII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión;

IX. Procurar la amplia discusión de cada asunto;

X. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

XI. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

XII. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XIII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;

XIV. Cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "termina la sesión".

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO ÚNICO

ARTÍCULO 32. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario;

ARTÍCULO 33. Tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de los proyectos de los reglamentos municipales que requiera el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados;

ARTÍCULO 34. El Síndico deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte;

ARTÍCULO 35. El Síndico deberá comparecer periódicamente ante el Parlamento Municipal para explicar y dar cuenta de las actividades y políticas impulsadas desde sus Comisiones;

ARTÍCULO 36. El Síndico tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes, así como los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 37. El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Dentro de las sesiones De Cabildo, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

III. Solicitar a la Presidenta Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 39. Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones contenidas en el Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 40. Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 41. Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 42. Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 43. Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes, así como los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 44. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto;

II. Solicitar a la Presidenta Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

V. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios

para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la administración municipal;

VI. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 45. La máxima autoridad del Municipio de Camerino Z. Mendoza es el Cabildo. El Cabildo es la Asamblea del Ayuntamiento donde se acuerda tomar las decisiones administrativas y de gobierno más importantes para la vida del municipio y, para hacerlo, tiene la obligación como cuerpo colegiado, de deliberar y discutir los distintos asuntos a los que se enfrenta.

ARTÍCULO 46. El público asistente a las sesiones de Cabildo deberá guardar orden y compostura. La Presidenta Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto e incluso podrá imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlos a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

ARTÍCULO 47. En las Sesiones de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento podrá utilizar la facultad potestativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el Cabildo apruebe la intervención y,

II. Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo.

ARTÍCULO 48. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto oficial destinado para tal efecto; no obstante, el Ayuntamiento podrá habilitar, por mayoría de votos, un lugar distinto a la sala de Cabildo, siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 49. Para instalar legalmente las sesiones del Ayuntamiento, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar la Presidenta Municipal.

Cuando la Presidenta Municipal no asista a la sesión de Cabildo, será suplida por el Primer Regidor, a falta de éste,

presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria de la Presidenta Municipal, previa citación formulada por la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Las sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes de manera calendarizada. El orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

ARTÍCULO 52. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud de la Presidenta Municipal o de alguno de los ediles y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos por los que fueren convocadas

ARTÍCULO 53. Las sesiones solemnes son aquéllas a las que el Ayuntamiento les otorga ese carácter, tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate; de esta manera se consideran sesiones solemnes y públicas:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir la Presidenta Municipal. Esta sesión será pública;
- III. Aquellas en las que concurra el presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;
- IV. Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades visitantes de la ciudad;
- V. Aquellas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VI. Aquellas en las que se hermane a la ciudad de Camerino Z. Mendoza con otras ciudades del país y del extranjero;
- VII. Aquellas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y

VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Todas las sesiones serán públicas o abiertas excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta a criterio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, le dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y
- III. Las que traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.

ARTÍCULO 55. Es obligación de los ediles asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados y permanecer en las mismas hasta su conclusión.

En los términos de lo establecido por la Ley Orgánica, cuando alguno de los ediles, sin causa justificada calificada por el Cabildo, falte a sus sesiones tres veces dentro del plazo de tres meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 56. Toda convocatoria a Sesión de Cabildo deberá ser signada por la Presidenta Municipal para la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, y la Secretaria deberá girar los citatorios personalizados con 72 horas de anticipación, mismos que contendrán:

- I. La Naturaleza de la Sesión (ordinaria, extraordinaria, publica o privada);
- II. El Orden del día propuesto;
- III. Lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 57. Corresponde a la Presidenta Municipal presidir las sesiones y dirigir los debates, procediendo de la siguiente manera:

- I. Al inicio de toda sesión solicitará a la Secretaria del Ayuntamiento pasar lista de asistencia;
- II. La secretaria del Ayuntamiento verificará si existe quórum y dará cuenta al presidente;

III. Comprobado el quórum, la Presidenta Municipal declarará abierta la sesión e inmediatamente solicitará a la secretaria que dé lectura a la propuesta del orden del día correspondiente a la sesión y a la que cualquiera de los Ediles presentes podrá sugerir modificación, en cuyo caso el Cabildo resolverá por mayoría de votos cual es el orden del día aprobado;

IV. La secretaria del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior, consultándose sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido como errores graves de redacción y/o de interpretación, para una vez consideradas las enmiendas la Presidenta Municipal proceda a solicitar el voto de los presentes para su aprobación y firma de cada uno de los integrantes;

V. Podrá dispensarse la lectura del acta si la Secretaria remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura;

VI. En la sesión correspondiente, la Secretaria informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior;

VII. Se dispensará la lectura de esta acta cuando se trate de la instalación de una nueva administración municipal, o cuando el Cabildo apruebe la dispensa a solicitud de un Edil;

VIII. Posteriormente, la secretaria del Ayuntamiento dará a conocer las iniciativas propuestas por los integrantes, los asuntos específicos a tratar por las comisiones edilicias y los asuntos generales;

IX. Desde el inicio de la sesión la secretaría estará muy atenta para ir levantando el acta, señalando quien interviene y una síntesis de su intervención, participando también en los puntos en los que se requiera su participación;

X. Se irán desahogando los puntos del orden del día y en cada uno de ellos, la Secretaria estará muy atenta para clarificar los puntos de consenso y los puntos discrepantes;

XI. Una vez agotado el orden del día, la Presidenta declarará clausurada la sesión;

XII. De cada sesión del Ayuntamiento se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Todos los Ediles tendrán derecho a la información inherente al punto o asunto que se trate, para estar

en condiciones de votar a favor o en contra de una propuesta, por lo que la Secretaria turnará oportunamente la información suficiente.

CAPÍTULO II **DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES**

ARTÍCULO 59. Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, tendrán absoluta libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se está tratando, absteniéndose de dirigir ofensa alguna.

Cada miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra hasta por tres veces sobre el mismo tema.

Las intervenciones no excederán de quince minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de diez minutos si se hace en lo particular.

Cuando un Edil se excediere en el uso de la palabra, la Presidenta, por conducto de la Secretaria, le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención. Lo anterior no aplicará cuando el Edil o Ediles sean autores de la propuesta a discusión.

ARTÍCULO 60. Durante las discusiones, los Ediles guardarán orden y compostura. Las intervenciones serán claras y precisas, debiendo referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, la Presidenta pedirá al expositor que retome el tema. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 61. Podrán intervenir en el debate los miembros del Ayuntamiento que se inscriban para ello. La Presidenta concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción.

ARTÍCULO 62. Al ponerse a discusión todo asunto, se deberán señalar brevemente las razones y fundamentos que lo motiven. Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del Cabildo, si el tema ha sido suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a votar por el asunto en cuestión; en caso contrario, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores.

ARTÍCULO 63. En caso de no haber oradores en contra, el miembro del Ayuntamiento que presente una propuesta podrá hacer uso de la palabra para fundarla y motivarla, pasando de inmediato a su aprobación.

ARTÍCULO 64. Cuando un asunto, moción o proposición constare de más de un punto, como algún proyecto de reglamento o cualquiera otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general. Si se aprueba, podrá discutirse en lo particular, a fin de facilitar la misma. Si contu-

viera un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 65. Si un asunto fuese desechado, será remitido de nueva cuenta a la comisión que lo presentó con las observaciones que los ediles propongan, con el fin de realizar un nuevo proyecto que deberá ser puesto a discusión del Cabildo.

ARTÍCULO 66. No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del titular de la comisión del ramo respectivo, o en su caso, del autor de la propuesta, aun cuando se hubiese expresado la opinión por escrito.

ARTÍCULO 67. El miembro de alguna comisión edilicia que no estuviera de acuerdo con la propuesta a discusión, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

ARTÍCULO 68. Una vez que hayan hecho uso de la palabra los oradores registrados, se preguntará al Cabildo si considera suficientemente discutido el asunto; si fuese afirmativo se pasará a votar; si fuere negativo se retomará la discusión. En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el cabildo.

ARTÍCULO 69. De considerarse un asunto de urgente resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación.

ARTÍCULO 70. La Presidenta Municipal podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por la mitad más uno de los miembros asistentes y la situación lo amerite.

ARTÍCULO 71. Los Ediles podrán solicitar a la Presidenta Municipal la participación del tesorero, el contralor interno, el oficial mayor, los directores y demás servidores públicos municipales, cuando el asunto lo amerite. La petición deberá hacerse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 72. Se suspenderán las sesiones cuando haya alteración del orden o el respeto.

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 73. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica exijan mayoría calificada. En caso de empate, la Presidenta Municipal tendrá voto de calidad y sólo podrán ser revocados por nuevo acuerdo de Cabildo, en que estén presentes, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones de Cabildo:

I. Votación económica: Se pedirá que a mano alzada voten a favor, en contra o absteniéndose;

II. Votación nominal: Se preguntara personalmente a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no; y,

III. Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, y que se entregarán a la Secretaria; ésta las depositará, sin leerlas, en un ánfora que se colocará en la mesa. Procederá después a hacer un recuento de la votación y manifestará el resultado en voz alta.

ARTÍCULO 75. Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 76. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviese algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que éste o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 77. Si la Presidenta Municipal estuviese en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que, de darse esta situación, el asunto quedará pendiente para la sesión posterior, en la cual nuevamente se planteará y discutirá para su votación.

ARTÍCULO 78. Los Ediles que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá la Secretaria en el momento de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79. Las comisiones municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las entidades y dependencias, pudiendo en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

ARTÍCULO 80. De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, para el eficaz desempeño de sus

funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, en Sesión de Cabildo acordó la distribución entre los Ediles de las siguientes Comisiones Municipales:

- I. PRESIDENCIA:
 - a) Hacienda y Patrimonio Municipal.
 - b) Policía y Prevención del Delito.
 - c) Participación Ciudadana y Vecinal.
 - d) Equidad y Género.

- II. SINDICATURA:
 - a) Hacienda y Patrimonio Municipal.
 - b) Recreación y Cultura.
 - c) Comunicaciones y Obra Pública.
 - d) Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado.
 - e) Gobernación, Reglamentos y Circulares.

- III. REGIDURÍA PRIMERA:
 - a) Hacienda y Patrimonio Municipal.
 - b) Educación y Actos Cívicos.
 - c) Limpia Pública.
 - d) Comercio, Centrales de Abasto, Mercado y Rastro.
 - e) Registro Civil, Panteones y Reclutamiento.

- IV. REGIDURÍA SEGUNDA:
 - a) Fomento Deportivo.
 - b) Salud y Asistencia Pública.
 - c) Fomento Agropecuario.
 - d) Ecología y Medio Ambiente.

- V. REGIDURÍA TERCERA:
 - a) Tránsito y Vialidad.
 - b) Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.
 - c) Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 81. La Presidenta Municipal, el Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones para las que fueron nombrados por el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 82. Las comisiones presentarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones. Estos dictámenes deberán estar firmados, en su caso, por los miembros que las componen.

ARTÍCULO 83. Cada comisión tendrá el número de miembros que determine el Ayuntamiento. Éste designará al responsable de la coordinación de aquellas comisiones que se integren con más de un Edil, quien deberá convocarlos a las sesiones de trabajo, levantar la minuta respectiva y firmar la documentación de trámite.

ARTÍCULO 84. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. Las comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 86. Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Cabildo algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 87. La integración y presidencia de las comisiones permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple, de sus miembros, en sesión de Cabildo, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 88. La Presidenta Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de actividades específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento del Municipio de Camerino Z. Mendoza, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, contará con una Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 70 de la propia ley.

Y será la encargada de citar a las sesiones de Cabildo, debiendo cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos de este Reglamento.

ARTÍCULO 90. La Secretaria del Ayuntamiento será el conducto de la Presidenta Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 91. La Secretaria será designada por el Cabildo a propuesta del la Presidenta Municipal, no pudiendo recaer éste nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 92. La Secretaria del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta Municipal, quien podrá revocar su nombramiento y someter la nueva propuesta a la aprobación de Cabildo.

ARTÍCULO 93. El Tesorero Municipal será designado por el Cabildo en su primera sesión, a propuesta de la Presidenta Municipal, y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 94. El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación de Cabildo; una vez aprobado y firmado por la Presidenta Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

ARTÍCULO 95. El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará a Cabildo.

ARTÍCULO 96. El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos; y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO VI DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 97. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 98. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la Presidenta Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 99. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 100. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiere el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 102. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 103. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus Servidores Públicos miembros que incumpla sus obligaciones, para el caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título VI Capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 105. Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión de Cabildo, debiendo escuchar al servidor público del ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 106. La Presidenta Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 15 días.

ARTÍCULO 107. Las ausencias de la Presidenta Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias de la Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por la Secretaria del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

ARTÍCULO 108. Quien supla a la Presidenta Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquella retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 109. Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

ARTÍCULO 110. Lo no previsto en este título se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la Presidenta Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, podrá remover a la Secretaria y al Tesorero del mismo, cuando dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 113. El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar a la Presidenta Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

ARTÍCULO 114. La Presidenta Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento para el municipio de Camerino Z. Mendoza, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2005.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los días de mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.